

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 066/2022

La Paz, 25 de abril de 2022

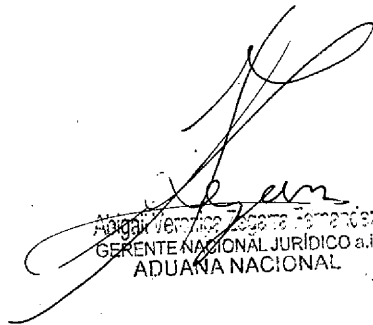
REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-011-22 DE 22/04/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-013-18 DE 20/06/2018.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-011-22 de 22/04/2022, que aprueba el Reglamento para Tráfico Postal, y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-013-18 de 20/06/2018.

~~D.G.L.
Angel E.
Blanco~~

D.G.L.
Claudia I.
Astizaga R.
A.N.

~~G.N.
Adriana R.
Hernandez~~



ANITA VERónica Rosales Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC: Archivo



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Michael Chaparro
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



RESOLUCIÓN No. 14

La Paz, **22 ABR. 2022**

RD 01 - 011-22

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 133, Inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece como un destino aduanero especial o de excepción los envíos de paquetes postales y de correspondencia.

Que los Artículos 254 y 255 de la precitada Ley disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que los Artículos 195 y 196 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, reglamenta el ingreso a territorio nacional de los envíos de correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes.

Que el Título VI de la Ley N° 164, de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, regula los aspectos relacionados al Servicio Postal.

[Signature]

C.N.N.
Dorinda A.
Arista P.
A.N.

D.I.P.T.A.
Sergio
Mora V.
A.N.

D.I.P.T.A.
Dyneris
Mora V.
A.N.

D.I.P.T.A.
Adriana V.
Zayas P.
A.N.

D.I.P.T.A.
Rodrigo
Dulce
A.N.

D.I.P.T.A.
Cristina
Lacort
A.N.

[Signature]

P.E.
Carina
Sanay M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



[Signature]
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Que el Decreto Supremo N° 2617 de 02/12/2015, aprueba el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector Postal.

Que el Decreto Supremo N° 3495 de 28/02/2018, crea la Agencia Boliviana de Correos denominada "Correos de Bolivia", la cual es nombrada como Operador Público Designado del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-013-18 de 20/06/2018, se aprobó el Procedimiento para Tráfico Postal.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/20/2022 de 17/02/2022, complementado por Informe AN/GNN/DNPTA/I/31/2022 de 18/03/2022, la Gerencia Nacional de Normas, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: "(...) El proyecto de Reglamento ha sido elaborado considerando la vigencia del marco normativo supranacional y nacional, así como las características de las operaciones en las administraciones aduaneras, por lo que se considera que su implementación es viable y factible. (...) el proyecto de Reglamento es viable normativamente, toda vez que se tendrá mayor control a la mercancía que ingresa bajo este destino aduanero especial de envíos de paquetes postales y de correspondencia. De manera complementaria, una vez aprobado el nuevo Reglamento para Tráfico Postal se considera necesario realizar un proceso de difusión a los actores involucrados en este destino especial aduanero, a fin de brindar una socialización actualizada a la normativa".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/209/2022 de 25/03/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GNN/DNPTA/I/20/2022 de 17/02/2022 y AN/GNN/DNPTA/I/31/2022 de 18/03/2022 emitidos por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Reglamento para Tráfico Postal, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación", recomendando: "Con base a lo informado precedentemente, en el marco de lo establecido en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el Reglamento para Tráfico Postal, conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

[Handwritten initials]

G.N.N.
Dania A.
Arriaga

G.N.N.
Suzette
Ayaia C.

G.N.N.
Diana E.
Santana

G.N.N.
Alicia V.
Zapata

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



ESTADO PLURILINGÜE DE
BOLIVIA



[Signature]
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para Tráfico Postal, con Código E-N-DNPT-R4, Versión I, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a los treinta (30) hábiles posteriores a su aprobación.

TERCERO.- A partir de la vigencia de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-013-18 de 20/06/2018, que aprobó el Procedimiento para Tráfico Postal.

La Gerencia Nacional de Normas, las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Frontera, Aeropuerto y Aduanas/Oficinas Postales, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

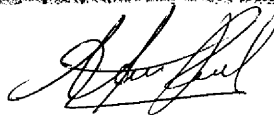
[Signature]
Karina Liliana Serrano Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Liliana L. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

- [Signature]*
- G.N.N. Dirección de Aduana
- D.N.P.T.A. Sistema Aduana
- D.N.P.T.A. Gerencia
- G.N.N. Aduana
- G.N.N. Aduana
- G.N.N. Aduana
- G.N.N. Aduana

DIRDC: LINDM/ACH
PE: KLSM
GC: CCF
GNDAL: Avzfrqacneplaxr
GNN/DNPTA: Daa0sacdmf
Adj: Reglamento
C: Archivo
Fjs: 34 (treinta y cuatro)
HR: DNPTA3023-18
CATEGORIA: 01



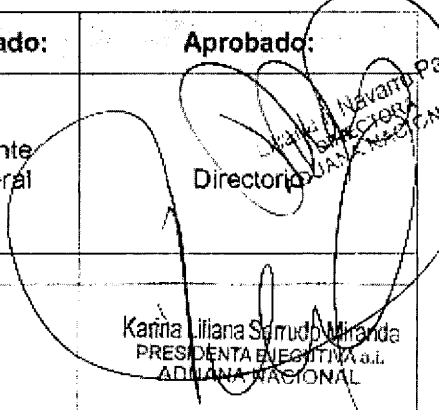
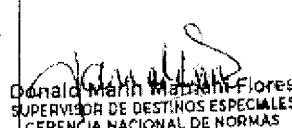
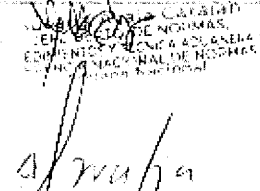


Marcel Cuyaque
SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL


Aduana Nacional


Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA

REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL: CÓDIGO: E-N-DNPT-R4 VERSIÓN 1

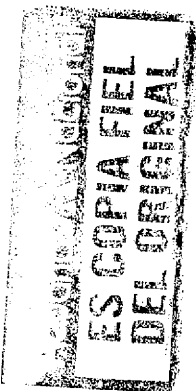
| Aduana Nacional | Elaborado: | Revisado: | Revisado: | Aprobado: |
|--------------------------|---|--|--|--|
| Departamento/ Unidad: | Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera Supervisor de Destinos Especiales | Jefatura Departamento de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera Gerente Nacional de Normas | Gerente General | Directorio  |
| Fecha: | 17/02/2022 | 23/02/2022 | | |
| Visto Bueno - Rúbrica | <p>Marceory Amanda Cabas Olivares PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional</p>  <p>Donald Martín Macías Flores SUPERVISOR DE DESTINOS ESPECIALES GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional</p> | <p> Daniela Adriana Arratia Tapia GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.l. Aduana Nacional</p> | <p> Carlos Cazón Fernández GERENTE GENERAL a.l. ADUANA NACIONAL</p> | <p>Karina Liliana Sarudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.l. ADUANA NACIONAL</p>  <p>Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> |

| | | | |
|---|---------------------------------------|--------------------|----------------|
|  | REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL | Código | |
| | | E-N-DNPT-R4 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 2 de 30 |



 Maciel Cupina
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL


Índice

| | |
|---|----|
| TÍTULO I | 3 |
| GENERALIDADES | 3 |
| CAPÍTULO I | 3 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| TÍTULO II | 7 |
| OPERADOR PÚBLICO DESIGNADO | 7 |
| CAPÍTULO I | 7 |
| CONSIDERACIONES PREVIAS | 7 |
| TÍTULO III | 8 |
| TRÁFICO POSTAL | 8 |
| CAPÍTULO I | 8 |
| ÁMBITO DE APLICACIÓN | 8 |
| CAPÍTULO II | 9 |
| INGRESO DE CARGA POSTAL | 9 |
| TÍTULO IV | 11 |
| CLASIFICACIÓN DE LA CARGA POSTAL | 11 |
| CAPÍTULO I | 11 |
| OPERACIONES DEL OPERADOR PÚBLICO DESIGNADO | 11 |
| TÍTULO V | 13 |
| DESPACHO ADUANERO | 13 |
| CAPÍTULO I | 13 |
| LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS Y CLASIFICACIÓN ARANCELARIA | 13 |
| CAPÍTULO II | 15 |
| CAPÍTULO III | 15 |
| OTROS DESPACHOS NO SUJETOS A TRÁFICO POSTAL | 15 |
| CAPÍTULO IV | 16 |
| CAPÍTULO V | 17 |
| EXPORTACIÓN DE CARGA POSTAL | 17 |
| SECUENCIA DE PASOS | 19 |
| DEL PROCESO DE INGRESO DE CARGA POSTAL | 19 |
| ANEXO 1 | 28 |
| FORMULARIOS DEL OPERADOR PÚBLICO DESIGNADO | 28 |
| ANEXO 2 | 29 |
| FORMULARIO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO | 29 |
| PARA EL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS | 29 |
| ANEXO 3 | 30 |
| NOTA DE RETENCIÓN | 30 |





| | | | | |
|--|---------------------------------------|----------------|--------------------|--|
|  Aduana Nacional | REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL | | Código | |
| | | | E-N-DNPT-R4 | |
| | Versión | N° de página | | |
| | 1 | Página 3 de 31 | | |

REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL

TÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES


ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL). Establecer las formalidades aduaneras para el ingreso, recepción, entrega y salida de territorio nacional de envíos de correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes (Express Mail Service – EMS), a través del Operador Público Designado.

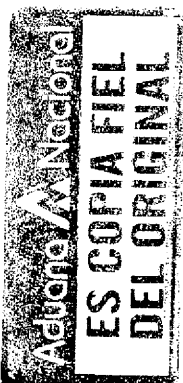
ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- a) Establecer las formalidades para la aplicación del destino aduanero especial o de excepción de envíos de paquetes postales y de correspondencia.
- b) Controlar el ingreso y salida de las encomiendas postales y los envíos urgentes (EMS) definidos por el Convenio de la Unión Postal Universal.
- c) Controlar la correcta clasificación de las encomiendas postales y envíos urgentes (EMS) para el pago de tributos aduaneros, cuando los mismos excedan los límites definidos por el Convenio de la Unión Postal Universal y el Reglamento a la Ley General de Aduanas.


ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL APLICABLE).

1. Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial de Comercio.
2. Decisión 571 de la Comunidad Andina sobre valor en Aduana de la Mercancías importadas.
3. Resolución 1684 de 28/05/2014 que actualiza el Reglamento Comunitario de la Decisión 571.
4. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas (Texto Ordenado vigente).
5. Ley N° 2362 de 07/05/2002, Ley de Aprobación y Ratificación de las Actas de la Unión Postal Universal – UPU, suscrita el 15/09/1999 en el XXII Congreso de Beijing.
6. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano (Texto Ordenado vigente).


 Mónica Quiroga
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL



| | | | |
|-----------------|--------------------------------|-------------|----------------|
| Aduana Nacional | REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL | Codigo | |
| | | E-N-DNPT-R4 | |
| | | Version | Nº de edición |
| | | 1 | Página 4 de 30 |


 Michel Amparza
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

7. Ley N° 164 de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
8. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento de la Ley General de Aduanas (Texto Ordenado vigente).
9. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano (Texto Ordenado vigente).
10. Decreto Supremo N° 2617 de 02/12/2015, Reglamento de la Ley N° 164 de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones de Información y comunicación, para el Sector Postal.
11. Decreto Supremo N° 3495 de 28/02/2018, de creación de la Agencia Boliviana de Correos de Bolivia.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS). Para fines de aplicación del presente Reglamento, deberá considerarse lo siguiente:

a) Definiciones

Administración Aduanera: Es la unidad administrativa desconcentrada de la Aduana Nacional encargada de realizar el control de ingreso y salida de carga postal.

Aduana/Oficina Postal: Es la instancia dependiente de la Administración Aduanera encargada de realizar el control y verificación de la carga postal, se encuentran en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra.

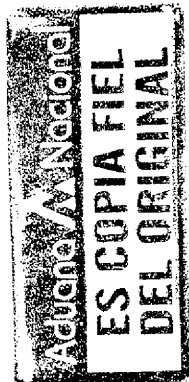
Área de recepción habilitada de carga postal: Es el área habilitada por el administrador del aeropuerto internacional en donde se recibe la carga postal.

Cecogramas: Cartas cecográficas abiertas a los clisés que lleven signos de cecografía, grabaciones sonoras y el papel especial destinado únicamente para el uso de personas no videntes, siempre que se expidan o dirijan a instituciones de personas no videntes, oficialmente reconocidas.

Carga postal: Correspondencia, encomiendas y todo otro elemento de cuya cadena postal deba hacerse cargo el Operador Público Designado.

Destinatario: Persona natural o jurídica, pública o privada, a quien se dirige por parte del remitente una correspondencia postal.

Encomiendas postales: Son aquellos que contienen mercancías transportables y tangibles que no son remitidas por empresas comerciales,



143

| | |
|-------------|----------------|
| Código | |
| E-N-DNPT-R4 | |
| Versión | Nº de página |
| 1 | Página 5 de 30 |

Mohel Amparac
SECRETARÍA
GENERAL
ADUANA NACIONAL

cuya importación no esté prohibida o sometida a autorización previa y que cumplan simultáneamente los requisitos previstos en el Artículo 195 y 196 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Acuerdo de la Unión Postal Universal.

Envío Postal: Es toda correspondencia a ser procesada para su entrega en la dirección indicada por el remitente o expedidor, la cual debe ser admitida y distribuida. Se consideran las cartas, tarjetas postales, extractos de cuentas, recibos de toda clase, impresos, envíos publicitarios, libros, catálogos, diarios, publicaciones periódicas, cecogramas, encomiendas y los paquetes postales que contengan mercancías con o sin valor comercial.

Envío Urgente/Servicio EMS: Es el servicio más rápido y prioritario de los servicios postales consistente en recolectar, transmitir y distribuir correspondencia, documentos o mercancías en plazos muy cortos. Este servicio expreso está sujeto al cumplimiento simultáneo de las condiciones y requisitos exigidos para las encomiendas postales.

Expedidor: Es la persona remitente del envío postal.

Hoja de Ruta: Es el formulario N° CP 87 destinado al tratamiento de encomiendas postales (paquetes con peso mayor a 2 kilogramos).

Lista Especial: Es el Formulario N° CN 33 para el registro de envíos certificados, correspondencia o envíos EMS, que se encuentran sujetos a indemnización.

Operador Público Designado: Es la entidad pública designada para la prestación del Servicio Postal Universal en forma permanente y continua, encargada de promover el desarrollo del Servicio Postal en todo el territorio nacional.

Remitente: Persona que envía correspondencia postal a un destinatario local, nacional o internacional.

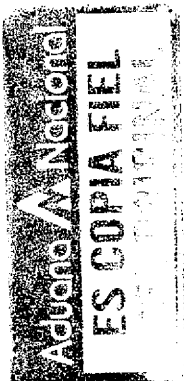
Sacas "M": Sacas especiales que contienen diarios, publicaciones constantes, periódicos, libros, revistas y otros.

Unión Postal Universal (UPU): Organismo especializado de las Naciones Unidas, que tiene como objetivo mejorar el servicio postal.

b) Siglas

AN: Aduana Nacional.

AGEMED: Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud.



| | |
|-------------|----------------|
| Código | |
| E-N-DNPT-R4 | |
| Versión | Nº de página |
| 1 | Página 6 de 30 |

M. Rafael Quiroz
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

SENASAG: Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

OPD: Operador Público Designado.

UPU: Unión Postal Universal, de la familia de Naciones Unidas

c) Abreviaturas

AA: Administración de Aduana

LGA: Ley General de Aduanas

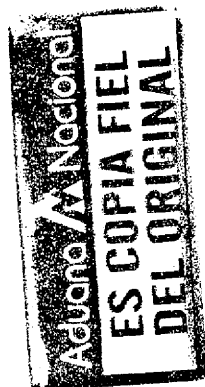
RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas

ARTÍCULO 5.- (ALCANCE). El alcance del presente Reglamento es de aplicación en las administraciones aduaneras de aeropuerto, frontera y aduanas/oficinas postales habilitadas para el destino aduanero especial o de excepción de envíos de paquetes postales y de correspondencia; así como en administraciones aduaneras de interior cuando no exista una Aduana/Oficina Postal habilitada.

ARTÍCULO 6.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- a) Administraciones de aduana de aeropuerto, interior, frontera y aduana/oficina postal.
- b) Operador Público Designado.
- c) Transportadores internacionales autorizados.
- d) Entidades financieras o bancarias autorizadas para recaudar tributos aduaneros.
- e) Concesionarios de Depósito Aduanero.
- f) Despachantes de Aduana.
- g) Destinatarios finales.

ARTÍCULO 7.- (SANCIONES). Las sanciones están relacionadas al incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, en estricta aplicación de lo establecido en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.



| | |
|-------------|----------------|
| Código | |
| E-N-DNPT-R4 | |
| Versión | Nº de página |
| 1 | Página 7 de 30 |

Michael Ruyana
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

TÍTULO II
OPERADOR PÚBLICO DESIGNADO
CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES PREVIAS

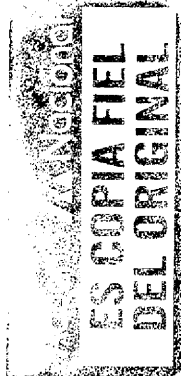
ARTÍCULO 8.- (EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DEL OPD). El Operador Público Designado se ocupará de la cadena logística postal (admisión, clasificación, transporte, distribución y expedición) así como de la salida de envíos de correspondencia, paquetes y encomiendas postales y envíos urgentes (EMS), en el marco de lo establecido por la Unión Postal Universal (UPU), Artículo 133, inciso c) de la LGA y Artículos 195 y 196 del RLGA, cumpliendo las formalidades aduaneras correspondientes.


ARTÍCULO 9.- (OFICINAS DE ATENCIÓN). I. El Operador Público Designado dispondrá de oficinas postales para la atención de la recepción y entrega de envíos, conforme a lo siguiente:

- a) Oficinas de Cambio Internacional autorizadas y habilitadas para recibir carga postal internacional que ingresa a territorio nacional, donde se realizan las operaciones de clasificación de los envíos locales y los destinados al interior del territorio nacional.
- b) Oficinas Regionales que se encuentran en las capitales de los nueve (9) departamentos del país.
- c) Otras Oficinas Regionales, Sub Regionales y Agencias podrán ser habilitadas por el Operador Público Designado, debiendo dar a conocer las mismas a la administración aduanera que corresponda.

II. El Operador Público Designado previa coordinación con las administraciones aduaneras de la misma jurisdicción otorgará espacios suficientes a la AN dentro sus áreas operativas y acceso irrestricto a las mismas, a efectos de realizar la verificación y control de los envíos postales, así como para el despacho aduanero y/o resguardo de los envíos que sean retenidos, abandonados o incautados.

ARTÍCULO 10.- (HORARIOS DE ATENCIÓN Y COORDINACIÓN). I. Los horarios de atención al público serán establecidos previa coordinación entre las Administraciones Aduaneras de las cuales dependen las oficinas de Aduana/Oficina Postal y el Operador Público Designado, debiendo ser publicados en la página web institucional de la AN y la AGBC.

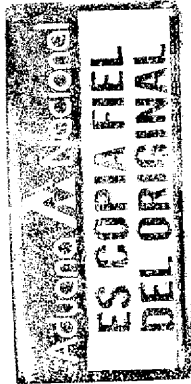



 Michel Chypanca
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

ii. La coordinación entre ambas entidades, deberá efectuarse a través del Administrador de Aduana y el Responsable de Operaciones del Operador Público Designado.

iii. Para la atención del servicio postal el personal aduanero asignado a la Aduana/Oficina Postal y el personal asignado por el Operador Público Designado, deberán realizar la atención de forma coordinada en los horarios establecidos para la atención al público.

iv. En el caso de ciudades capitales de departamento que no cuenten con Aduana/Oficina Postal, la administración aduanera de interior deberá coordinar con el Operador Público Designado la presencia de personal técnico aduanero en la Oficina Regional en horarios de atención al público, aspecto que deberá ser publicado en la página web institucional de la Aduana Nacional y la AGBC. A este efecto, la AGBC y la AN deberán proveer los materiales, equipamiento y otros recursos tecnológicos y logísticos necesarios para el cumplimiento de funciones del personal técnico asignado.



TÍTULO III
TRÁFICO POSTAL
CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 11.- (ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA).- Se entiende por envíos de correspondencia a las cartas, tarjetas postales, impresos, inclusive impresiones en relieve para uso de personas no videntes y envíos fono postales, pequeños paquetes, encomiendas postales y sacas M, en sus fases de expedición y recepción.

ARTÍCULO 12.- (CONDICIONES Y REQUISITOS FRANQUICIA POSTAL).- I. Las encomiendas y envíos urgentes podrán ser sujetas a la franquicia postal siempre que las mercancías no sean remitidas por empresas comerciales y cuya importación no esté prohibida o requiera autorización previa, debiendo cumplir simultáneamente los siguientes requisitos previstos en el Acuerdo de la UPU y en el Artículo 195 del RLGA:

- a) Que su valor no exceda de USD. 100 (Cien 00/100 Dólares Estadounidenses);
- b) Que su peso no exceda de dos (2) kilogramos en el caso de paquetes postales y de veinte (20) kilogramos para los envíos urgentes;






| | |
|-------------|----------------|
| Código | |
| E-N-DNPT-R4 | |
| Version | Nº de página |
| 1 | Página 8 de 30 |

[Firma]
 Miguel Ampudia
 SECRETARÍA
 ADUANA NACIONAL

- c) Que no incluyan mercancías sobre las cuales existan restricciones legales o administrativas para su importación;
- d) Que sus medidas no superen un metro con cincuenta centímetros (1.50 m) en cualquiera de sus dimensiones, ni de tres metros (3 m) la suma de la longitud y el mayor contorno tomando en sentido diferente al de la longitud, cuando se trate de paquetes postales.

ii. Los formularios a ser utilizados por el Operador Público Designado para los envíos de correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes (EMS), de acuerdo a lo establecido por la UPU, se encuentran descritos en el Anexo 1 del presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
 INGRESO DE CARGA POSTAL**

ARTÍCULO 13.- (INGRESO A TERRITORIO ADUANERO NACIONAL). I. Los envíos de correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes (EMS), podrán ingresar a territorio aduanero nacional por vía aérea o terrestre, y deberán ser presentados a las administraciones aduaneras de aeropuerto internacional habilitadas para recibir carga postal internacional, las cuales deben hacer cumplir las formalidades aduaneras establecidas en el presente Reglamento, conforme sus atribuciones para que el Operador Público Designado realice la entrega de la carga postal.

II. La carga postal que arribe a un aeropuerto internacional o administración aduanera diferente a su aduana de destino, deberá ser trasladada hasta la administración aduanera de aeropuerto de destino.


Excepcionalmente, cuando la carga no pueda ser clasificada en la Oficina de Cambio Internacional de la jurisdicción de su aduana de destino, la misma deberá ser trasladada a la administración aduanera de aeropuerto de una jurisdicción distinta a la de ingreso donde el Operador Público Designado pueda realizar esta tarea.


En ambos casos deberá aplicarse el Reglamento de Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

III. Cuando se identifique carga no manifestada, la misma será remitida al Concesionario de Deposito Aduanero conforme el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

[Sello]
[Sello]
[Sello]
[Sello]

| | | | |
|---|---------------------------------------|--------------------|-----------------|
|  | REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL | Código | |
| | | E-N-DNPT-R4 | |
| | | Versión | Nº de páginas |
| | | 1 | Página 10 de 30 |


 Michel Quijano
 SECRETARÍA
 GENERAL
 ADUANA NACIONAL

IV. Cuando se identifique carga postal con destino a un tercer país, la misma deberá ser entregada al transportador internacional para su devolución, aspecto que será controlado por la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 14.- (REGISTRO DE INGRESO DE CARGA POSTAL). I. De forma anticipada al arribo el transportador internacional deberá registrar en el SUMA la guía aérea de carga postal e incluir la misma en el Manifiesto Aéreo de Carga, conforme el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente, consignando al Operador Público Designado conforme la codificación asignada para el efecto, para los documentos de transporte aéreo que correspondan a carga postal.

II. Para la carga postal arribada por vía terrestre, antes del ingreso de la carga postal a territorio nacional deberá estar registrado en el SUMA el documento de embarque y el manifiesto de carga.

III. La carga postal arribada vía terrestre deberá tener como destino una Administración de Aduana de Aeropuerto habilitada para recibir carga postal internacional.

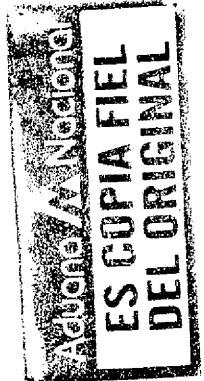
ARTÍCULO 15.- (CONTROL DE LA CARGA POSTAL). I. El Operador Público Designado debe comunicar a la Administración Aduanera de manera previa el arribo de la carga postal, a efectos de la recepción y control aduanero respectivo.

II. Una vez arribada, el transportador internacional trasladará la carga postal al Depósito de Aduana para su posterior entrega al Operador Público Designado y verificación de cantidad de bultos, tipo de envío y peso, bajo supervisión y control de la Administración Aduanera.

Cuando el Operador Público Designado no se haga presente para el recepción/recojo de la carga postal, el transportador internacional deberá entregar la misma al Concesionario de Depósito Aduanero que opera en el aeropuerto internacional para su resguardo.

En ambos casos la Administración Aduanera realizará el control mediante equipos de control no intrusivos (escáneres) de la carga postal de manera previa.

IV. La carga postal consignada al Operador Público Designado podrá permanecer, bajo resguardo y de forma excepcional, en el área habilitada en el depósito de aduana, por el término máximo de dos (2) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su entrega en depósito; antes de la conclusión del plazo el Operador Público Designado comunicará al Concesionario de Depósito Aduanero el retiro de la carga postal y su posterior traslado al área de clasificación habilitada.



| | | | |
|-----------------|--------------------------------|-------------|-----------------|
| Aduana Nacional | REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL | Codigo | |
| | | E-N-DNPT-R4 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 11 de 30 |

Michael Cupera
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

V. Al vencimiento del plazo señalado en el anterior punto, el Concesionario de Depósito Aduanero emitirá los partes de recepción de mercancías correspondientes bajo la modalidad de Depósito Temporal, conforme al Reglamento del Régimen de Depósito de Aduana vigente, encontrándose las mercancías sujetas al pago de los servicios efectivamente prestados.

ARTÍCULO 16.- (AUTORIZACIÓN DE TRASLADO DE CARGA POSTAL). I. La Administración Aduanera autorizará al Operador Público Designado el traslado de la carga postal hacia sus oficinas ubicadas en la misma jurisdicción para su clasificación, una vez que se haya efectuado el control, verificación y registro de las sacas y paquetes.

ARTÍCULO 17.- (COLOCACIÓN DE PRECINTOS O DISTINTIVOS). I. Una vez realizado el control no intrusivo de la carga postal, cuando la Administración Aduanera identifique observaciones en las sacas postales o paquetes al descubierto o cuando se remitan sacas al interior del país, se deberán precintar las mismas, o asegurarlas con distintivos de identificación (cinta adhesiva, cinta de embalaje u otros con el logotipo de la AN)

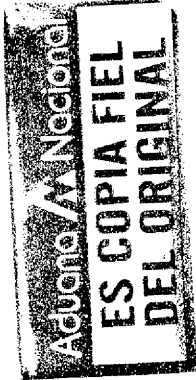
II. El número de precinto o del dispositivo de identificación colocado a cada saca o envío postal, deberá ser registrado en el SUMA y comunicado a la Aduana/Oficina Postal de destino para su control.

**TÍTULO IV
 CLASIFICACIÓN DE LA CARGA POSTAL
 CAPÍTULO I**

OPERACIONES DEL OPERADOR PÚBLICO DESIGNADO

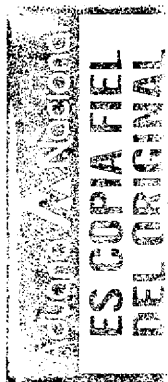
ARTÍCULO 18.- (CLASIFICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA CARGA POSTAL). I. La clasificación de la carga postal será realizada por el Operador Público Designado en las áreas de clasificación de sus oficinas ubicadas en la misma jurisdicción de la carga arribada, de acuerdo al tipo de servicio específico y destino, local o para el interior del país, identificando el número de envío, tipo de envío, destino, peso, cantidad, destinatario y descripción de la carga, bajo la supervisión de la Administración Aduanera para el caso de encomiendas y paquetes postales.

II. Los resultados del proceso deberán ser registrados en el SUMA, procediéndose con la siguiente clasificación:



146

[Firma]
 Michel Quijón
 SECRETARÍA
 GENERAL
 ADUANA NACIONAL



- a) Envíos de Correspondencia. El ingreso de correspondencia (cartas y tarjetas postales, los impresos, inclusive impresiones relieve para uso de personas no videntes y los envíos fono postales).
- b) Los paquetes postales/pequeños paquetes y las sacas M., son envíos sujetos al control habitual aduanero.
- c) Encomiendas Postales y Envíos Urgentes (EMS), libres del pago de tributos. Las encomiendas postales y envíos urgentes (EMS), podrán ser entregados a sus destinatarios, libre del pago de tributos aduaneros de importación, siempre que no sean remitidos por empresas comerciales, que su importación no esté prohibida o requiera autorización previa y que cumplan simultáneamente los requisitos establecidos por la UPU y el Artículo 195º de la RLGA y que se describen en el Artículo 13 del presente Reglamento.
- d) Encomiendas Postales y Envíos Urgentes (EMS), sujetos a pago de tributos. Las encomiendas postales y envíos urgentes (EMS), cuyo valor sea mayor a cien dólares estadounidenses (USD. 100.-) y menor o igual a un mil dólares estadounidenses (USD. 1.000.-) y un peso menor o igual a cuarenta (40) kilogramos, sujetos al control aduanero, serán nacionalizadas mediante la aplicación del Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía vigente.


ARTÍCULO 19.- (CARGA POSTAL PARA EL INTERIOR). I. En caso de envíos con destino al interior del país, el Operador Público Designado deberá remitir, en el día, a la Aduana/Oficina Postal la "Hoja de Ruta o Lista Especial", de forma digital o documental, para su respectiva autorización de envío por parte de la Administración Aduanera.

II. Las situaciones excepcionales que dificulten el arribo de la carga postal al interior del país, deberán ser comunicadas por el Operador Público Designado a la Administración Aduanera de destino de la carga postal para el control respectivo.

ARTÍCULO 20.- (PLAZO DE PERMANENCIA DE LA CARGA POSTAL). I. El plazo de permanencia de una encomienda postal o envío urgente en las instalaciones del Operador Público Designado no podrá exceder de sesenta (60) días calendario, computables desde el arribo de la encomienda postal o envío urgente, conforme establece la normativa de la UPU.

II. Posterior al plazo señalado de sesenta (60) días, el Operador Público Designado al término de treinta (30) días calendario debe realizar la reexpedición al país de

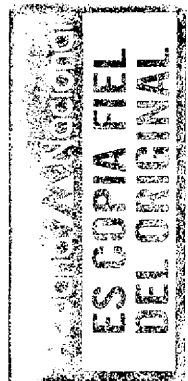
- G.N.P. (Importación Arribos)
- U.P.T.A. (Suscripción)
- D.E.P.T.A. (Envío Urgente)
- T.P.T.A. (Tráfico Postal)


 Michel Céspedes
 SECRETARÍA
 GENERAL
 ADUANERA NACIONAL

origen, de los paquetes que no hubieran sido entregados al destinatario final, cuando las instrucciones impartidas prevean esta devolución.

Como constancia de esta operación deberá remitir a la Administración Aduanera, el reporte de las devoluciones de manera documental, hasta el quinto día hábil de cada mes, adjuntando una copia de los documentos que respalden la salida para el control aduanero, siendo responsabilidad del Operador Público Designado la reexpedición correspondiente en el marco del Convenio de la UPU.

III. Vencido el plazo de permanencia establecido en el párrafo I del presente Artículo, cuando el expedidor haya instruido en la Declaración de Aduana/Boletín de Expedición (CP-72) adherida a la encomienda postal, que la mercancía sea tratada como abandonada, la misma será entregada a la Administración de Aduana de la jurisdicción correspondiente, en el mismo plazo establecido en el párrafo II del presente Artículo.



TÍTULO V
DESPACHO ADUANERO
CAPÍTULO I

LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS Y CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ARTÍCULO 21.- (LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS). I. A efectos de establecer la base imponible el importador deberá considerar el valor FOB establecido en la factura comercial o contrato de compraventa internacional, de no contar con los citados documentos, deberá tomar en cuenta el importe consignado en la factura interna o nota de venta emitida en el país de exportación.

II. Las adiciones al importe consignado, referidas a gastos de transporte o costos de seguro señalados en el Artículo 20 de la Resolución N° 1684 de 28/05/2014, que actualiza el Reglamento Comunitario de la Decisión 571 – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, deberán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables, es decir, en base a aquella información que pueda demostrarse a través de medios escritos, magnéticos, digitales o electrónicos.

III. En caso que el despacho no cuente con el documento de transporte y/o documento de seguro, en su lugar a efectos de determinar la base imponible se aplicará lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.



| | |
|-------------|-----------------|
| Código | |
| E-N-DNPT-R4 | |
| Versión | Nº de página |
| 1 | Página 14 de 30 |

Michel Quipana
 SECRETARÍA
 GENERAL
 ADUANERA NACIONAL

La Administración Aduanera comunicará al destinatario del paquete postal la liquidación de los tributos aduaneros a través del Anexo 2. Liquidación de Tributos Aduaneros.

ARTÍCULO 22.- (ACEPTACIÓN O RECHAZO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS). I. El Destinatario del paquete postal podrá aceptar o rechazar el pago de tributos aduaneros conforme el Formulario del Anexo 2, expresando su voluntad por escrito de manera inmediata, previo a la aceptación de la DIMS.

II. En caso de la aceptación de la DIMS, el destinatario podrá desistir del pago tributos aduaneros, conforme el Artículo 15 del RLGA vigente.

ARTÍCULO 23.- (CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LAS ENCOMIENDAS POSTALES Y ENVÍOS URGENTES (EMS) SUJETAS A PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS). I. Las encomiendas postales y envíos urgentes (EMS) sujetos a despacho de importación de menor cuantía, que no requieran autorizaciones previas, serán clasificadas en la subpartida arancelaria 9803.00.00.00; caso contrario deberá aplicarse la subpartida arancelaria que corresponda a la mercancía.

II. Los productos farmacéuticos y/o medicamentos bajo prescripción médica expresa, importados para uso personal del destinatario en una cantidad no superior a tres (3) unidades de cajas y/o frascos envasados de origen, están libres del pago de tributos aduaneros, conforme el párrafo VII del Artículo 119 del RLGA.

ARTÍCULO 24.- (ENCOMIENDAS POSTALES OBSERVADAS O CON RIESGO). I. Excepcionalmente, las encomiendas postales que durante el control aduanero hubieran sido observadas por situaciones de riesgo de importación de mercancías que vulneren la franquicia postal respecto al valor, peso, dimensiones, prohibiciones, restricciones conforme a la normativa nacional vigente o en ausencia de la declaración de aduana o llenado incompleto de la misma conforme lo establecido por la UPU, podrán ser abiertas con o sin presencia del destinatario y ante el Operador Público Designado, a efectos de la verificación de las mercancías contenidas.

Los resultados de esta verificación deberán ser registrados en el SUMA; la encomienda postal deberá ser cerrada, precintada y firmada por el personal actuante de la verificación como constancia de acción realiza para conocimiento del destinatario.

ESCOPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

CNA
 General
 Aduana

DNE/A
 Aduana

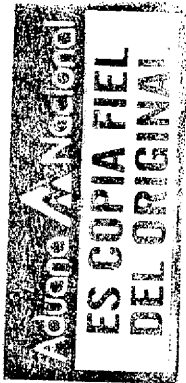
DNE/A
 Aduana

| | | | |
|-----------------|--------------------------------|---------|-----------------|
| Aduana Nacional | REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL | Código | E-N-DNPT-R4 |
| | | Versión | Nº de página |
| | | I | Página 15 de 30 |

[Firma]
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

CAPÍTULO II
TRATAMIENTO DE LA CARGA POSTAL EN
OFICINAS POSTALES DEL INTERIOR DEL PAÍS

ARTÍCULO 25.- (ADMINISTRACIONES DE ADUANA INTERIOR HABILITADAS PARA CARGA POSTAL). Se podrá realizar el despacho de importación de menor cuantía o de importación para el consumo, según corresponda, de encomiendas postales y envíos urgentes en Administraciones Aduaneras de Interior, cuando no exista una Aduana/Oficina Postal en las ciudades capitales de departamento a nivel nacional, cumpliendo con todas las formalidades aduaneras, conforme las condiciones establecidas en el Artículo 196 del RLGA y los Reglamentos y Manuales de Procedimientos vigentes.



ARTÍCULO 26.- (CLASIFICACIÓN DE LA CARGA POSTAL). I. La clasificación será realizada por el Operador Público Designado en el Centro de Tratamiento Postal de la oficina regional, con presencia obligatoria de la Administración Aduanera a fin de identificar los envíos postales sujetos al pago de tributos aduaneros.

II. El Operador Público Designado, a efectos de la entrega de los paquetes o encomiendas postales verificará el cumplimiento de los Artículos 195 y 196 del RLGA.

CAPÍTULO III
OTROS DESPACHOS NO SUJETOS A TRÁFICO POSTAL


ARTÍCULO 27.- (VALIJAS DIPLOMÁTICAS). I. En el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, los envíos de valijas diplomáticas y correos diplomáticos destinados a una representación diplomática, deberán estar identificadas en la parte externa como: "DIPLOMATIC OFFICIAL", "CARGA DIPLOMÁTICA", "DIPLOMATIC POUCH", "CORRESPONDENCIA DIPLOMÁTICA", "ENVÍOS DIPLOMATICOS", "VALIJA DIPLOMATICA", "VALIJA CONSULAR", no debiendo estar contenidos dentro las sacas colectoras de la carga postal.


II. El transportador podrá trasladar los envíos diplomáticos siempre y cuando los mismos hayan sido transferidos por otra agencia postal en el exterior.

III. El transportador aéreo deberá registrar en el SUMA la guía aérea o en su caso registrará el número de vuelo a fin de que el concesionario de depósito aduanero



136

| | | | |
|---|---------------------------------------|------------------------|-----------------|
|  | REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL | Código | |
| | | E-N-DNPT-R4 | |
| | | Versión - N° de página | |
| | | 1 | Página 16 de 30 |


 Wladimir Burbano
 SECRETARÍA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

emita el parte de recepción, para lo cual estos envíos deberán ser adicionados en un solo MAC junto al resto de la carga transportada por la aeronave.

IV. Los envíos diplomáticos serán retirados por el representante autorizado conforme el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

ARTÍCULO 28.- (ENVÍOS DE SOCORRO). Los envíos de socorro deberán ser entregados de forma expedita al amparo de una Resolución Administrativa emitida por la Administración Aduanera, conforme el Artículo 133 de la LGA y el Artículo 197° del RLGA, en aplicación de las condiciones establecidas en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

CAPÍTULO IV ABANDONO DE CARGA POSTAL Y EXCLUSIONES


ARTÍCULO 29.- (ABANDONO DE ENCOMIENDAS POSTALES Y ENVÍOS URGENTES). I. Se produce el abandono de encomiendas postales y envíos urgentes-EMS, cuando:


- a) Se hubiera vencido el plazo de permanencia para su entrega o retiro. En este caso se operará conforme el parágrafo III del Artículo 20 del presente Reglamento.
- b) Se hubiera rechazado el formulario para el pago de tributos aduaneros de importación (Anexo 2), manifestándose por parte del destinatario del paquete postal la renuncia de la mercancía.

II. La Aduana/Oficina Postal deberá remitir bajo inventario la mercancía entregada por el Operador Público Designado de acuerdo al parágrafo III del Artículo 20 del presente Reglamento, y aquella que se encuentren posesión de la Administración de Aduana a causa del rechazo de la franquicia postal, según corresponda, a objeto de que dicha administración formalice la declaratoria del abandono conforme lo establecido en el Reglamento del Régimen de Depósito de Aduana vigente.

ARTÍCULO 30.- (EXCLUSIONES). I. Quedan excluidas del presente destino aduanero especial o de excepción:

- a) Aquellas mercancías sujetas a la presentación de Autorizaciones Previas, las cuales podrán ser nacionalizadas con su propia subpartida arancelaria cumpliendo los requisitos y formalidades para el despacho de menor cuantía o importación para el consumo.

| | | | |
|---|---------------------------------------|-------------|-----------------|
|  | REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL | Código | |
| | | E-N-DNPT-R4 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 17 de 30 |


 Isabel Amparero
 SECRETARÍA
 GENERAL
 ADMINISTRATIVA

- b) El Menaje Doméstico que deberá ser nacionalizado en aplicación de las formalidades establecidas en el Artículo 194°, parágrafo III del RLGA y el Reglamento del Régimen de Importación para el Consumo vigente.
- c) Las encomiendas postales o los envíos urgentes que excedan los límites establecidos en el Artículo 196 del RLGA, para las cuales deberá aplicarse el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente con intervención de Despachante de Aduana.
- d) El envío de monedas, billetes, o cualquier otro valor al portador en la correspondencia o las encomiendas postales, que no se encuentren debidamente declarados y certificados.

II. Para todos los casos señalados anteriormente se emitirá la "Nota de Retención" en el SUMA Anexo 3, que se constituirá en documento soporte a la DIM.

CAPÍTULO V EXPORTACIÓN DE CARGA POSTAL

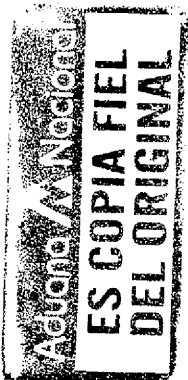
ARTÍCULO 31.- (RECEPCIÓN DE ENVÍOS POSTALES PARA EL EXTERIOR). I. El Operador Público Designado recibe los envíos para su exportación y los remite a una administración aduanera de aeropuerto a efectos de cumplir con las formalidades aduaneras correspondientes.

II. La remisión de los envíos debe ser realizada con la debida anticipación con el fin de que la revisión y el control aduanero sean efectuados oportunamente.


ARTÍCULO 32.- (REGISTRO DE SALIDA). Con carácter previo, a la salida de la carga postal y las mercancías de exportación de menor cuantía a territorio extranjero, la línea aérea registrará el manifiesto aéreo de carga en el SUMA.

ARTÍCULO 33.- (EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS DE MENOR). I. La exportación de mercancías de menor cuantía, realizadas a través del Operador Público Designado, se sujetará a lo establecido en la normativa vigente para el despacho aduanero de exportación, normas postales vigentes en el país y las establecidas por la UPU.

II. El despacho aduanero de exportación de menor cuantía se aplicará a las mercancías cuyo valor FOB sea mayor a USD.100.- (Cien 00/100 Dólares Estadounidenses) menor o igual a USD. 1.000.- (Un mil 00/100 dólares estadounidenses), y su peso no deberá superar los 40 kg (cuarenta kilogramos), a través de una DEXS que será elaborada por el expedidor o declarante, para su



31

| | | | |
|---|---------------------------------------|--------------------|-----------------|
|  | REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL | Código | |
| | | E-N-DNPT-R4 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 18 de 30 |

entrega al Operador Público Designado, quien a su vez efectuara la entrega de las mercancías.

ARTÍCULO 34.- (CONTROL ADUANERO). I. El control aduanero se realizará en coordinación con entidades que efectúan tareas de control y fiscalización, en el marco de sus competencias.

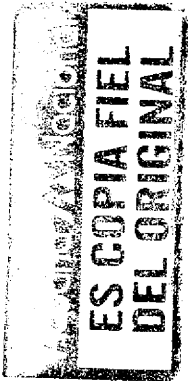
II. En caso de identificar mercancías prohibidas de exportación se procederá al comiso de las mismas y las acciones legales que corresponde.

III. Los envíos postales, serán sujetos a control aduanero aleatorio. De no existir observaciones, la administración aduanera autoriza la salida de la carga postal.

IV. En el caso de las mercancías de exportación de menor cuantía el Operador Público Designado, deberá presentar la Declaración de Exportación Simplificada (DEXS) ante la administración aduanera a fin de realizar la asignación de canal correspondiente.

ARTÍCULO 35.- (ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN POR PARTE DEL OPERADOR PÚBLICO DESIGNADO). Para fines de control y fiscalización de la AN, el Operador Público Designado deberá mantener un archivo de la documentación relativa a las operaciones del tráfico postal, durante un periodo de prescripción establecido en el Código Tributario Boliviano.

[Firma manuscrita]
 NACIONAL COMPANIA
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL



| | | | |
|-----------------|--------------------------------|-------------|-----------------|
| Aduana Nacional | REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL | Código | |
| | | E-N-DNPT-R4 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | | Página 19 de 30 |

**SECUENCIA DE PASOS
DEL PROCESO DE INGRESO DE CARGA POSTAL**

1. ARRIBO, RECEPCIÓN Y TRASLADO DE LA CARGA POSTAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL

Transportador Internacional

- 1.1. Registra en el SUMA el documento de embarque (guía aérea de carga) postal con el detalle de la fecha de embarque, país de procedencia, cantidad de sacas y peso, e incluye dicho documento de embarque (guía aérea) en el Manifiesto de Carga, conforme al Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.
- 1.2. Traslada la carga postal al depósito aduanero para su entrega al Operador Público Designado. Cuanto éste no se presente para la recepción/recojo entrega la carga postal en custodia al Concesionario de Depósito Aduanero.
- 1.3. Entrega un ejemplar del Manifiesto de Carga al Operador Público Designado y otro a la Administración aduanera para el control respectivo. Realiza la devolución de carga postal con destino a un tercer país.

Concesionario de Depósito Aduanero

- 1.4. Cuando el Operador Público Designado no se presente para la recepción/recojo de la carga postal, el concesionario recibe la misma en el depósito aduanero con la emisión del parte de recepción con tratamiento "Custodia de Mercancías" por un plazo de hasta dos (2) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de entrega a depósito;
- 1.5. Vencido este plazo de dos (2) días hábiles, modifica el Parte de Recepción de Mercancías con tratamiento "Depósito de Aduana" y modalidad de régimen "Deposito Temporal", sujetándose la carga postal al pago de los servicios prestados.
- 1.6. Recibe la carga que no hubiera sido manifestada conforme el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

Operador Público Designado - Aeropuerto Internacional de Llegada

- 1.7. En presencia de la Administración Aduanera, clasifica las sacas según el tipo de servicio, considerando que las mismas cuentan con una etiqueta de control y precinto de seguridad, de acuerdo al siguiente detalle:

Marcelo Cruz
SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

GN
Llegada
Aduana

CONSTA
Llegada
Aduana

Recibido
Aduana

32

| | |
|-------------|-----------------|
| Codigo | |
| E-N-DNPT-R4 | |
| Version | Nº de página |
| 1 | Página 20 de 30 |

[Firma]
 Nombre y Apellido
 SECRETARÍA
 GENERAL
 ADUANA NACIONAL

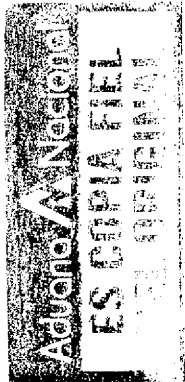
- Envíos Urgentes EMS (Documentos y mercancía)
- Envíos de Correspondencia: LC/AO prioritario y no prioritario (LC: Cartas y tarjetas postales, AO: Pequeños paquetes, impresos y cecogramas)
- Encomiendas Postales prioritarias
- Encomiendas Postales no prioritarias
- Paquetes al descubierto

Confirma que las facturas de entrega (CN 37, CN 38 y CN 41) contengan el N° de despacho (N° de saca y/o bulto), fecha de embarque, país de procedencia, cantidad de sacas y peso bruto de cada una.


- 1.8. Verifica que los paquetes al descubierto (paquetes no contenidos dentro una saca), cuenten con el marbete o distintivo que los identifique; su peso, número de despacho y procedencia deben estar registrados en las facturas de entrega (Formulario CN 38).


Administración Aduanera de Aeropuerto

- 1.9. Verifica la cantidad de sacas (bultos) y el peso de la carga postal, en forma conjunta con el Operador Público Designado, la cual deberá ser sometida a control no intrusivo mediante escáner.
- 1.10. De identificar diferencias entre lo manifestado y lo verificado, registra la observación en el SUMA, procede conforme el Reglamento del Régimen de Depósito de Aduana vigente.
- 1.11. Cuando identifique alguna observación, procede a la señalización o marcado de la saca y/o paquete al descubierto con el colocado del distintivo de identificación (cinta adhesiva u otros con el logotipo de la AN) a cada saca y/o paquete al descubierto observado.
- 1.12. Autoriza al Operador Público Designado el traslado de carga postal mediante la entrega de una copia del Manifiesto Aéreo de Carga sellado, con el detalle de la verificación realizada, la fecha y hora de salida de la Administración Aduanera de Aeropuerto a la Aduana/Oficina Postal.
- 1.13. Registra en el SUMA las observaciones identificadas y la autorización de traslado.
- 1.14. En caso de identificar carga postal con destino a un tercer país, verifica su salida.



[Firma]

| | | | |
|---|---------------------------------------|--------------------|-----------------|
|  | REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL | Código | |
| | | E-N-DNPT-R4 | |
| | | Versión | N.º de página |
| | | 1 | Página 21 de 30 |


 María del Chuyra
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

Operador Público Designado

- 1.15. Traslada la carga postal desde el aeropuerto hasta sus instalaciones en la Aduana/Oficina Postal.
- 1.16. Presenta al personal de la Administración Aduanera en la Aduana/Oficina Postal, el manifiesto de carga autorizado en la Administración Aduanera de Aeropuerto.

Aduana/Oficina Postal

- 1.17. Registra la hora de llegada de la carga postal.
- 1.18. Verifica que el peso y cantidad de la carga postal sea la misma registrada en el manifiesto y que los elementos de seguridad de la carga postal trasladada no hayan sido adulterados o removidos.
- 1.19. Identifica las sacas que fueron señalizadas o marcadas en la Administración de Aduana Aeropuerto, verificando que las mismas mantengan el marcado de la saca y/o paquetes al descubierto, al momento de su transferencia a las áreas de clasificación de Envíos Urgentes (Express Mail Service – EMS), Envíos de Correspondencia (LC/AO) y Encomiendas Postales (CP).
- 1.20. Adicionalmente, en esta etapa se podrán realizar otros controles y observaciones a la carga postal en caso de existir sospechas u otros elementos de riesgo, con la correspondiente señalización, misma que se deberá mantener al momento de su clasificación por destino (local o interior del país).

Operador Público Designado - Área de Clasificación

- 1.21. En presencia de la Administración Aduanera, transfiere la carga postal seleccionada a los servicios correspondientes: Envíos Urgentes (Express Mail Service – EMS), Envíos de Correspondencia (LC/AO) y Encomiendas Postales (CP).
- 1.22. En cada servicio, realiza la apertura y vaciado de las sacas, sin perjuicio de que el personal de la Administración Aduanera realice controles en el procesamiento de los Envíos Urgentes (Express Mail Service – EMS), Envíos de Correspondencia (LC/AO) y Encomiendas Postales (CP).

En el caso de las sacas o paquetes observados, realiza la apertura de las sacas colectoras en presencia del personal de la Administración Aduanera.

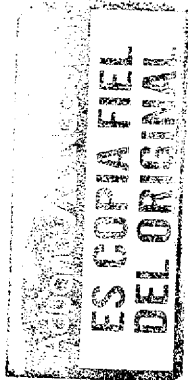


| | | | |
|-----------------|---------------------------------------|--------------------|-----------------|
| Aduana Nacional | REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL | Código | |
| | | E-N-DNPT-R4 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | I | Página 22 de 30 |

[Firma]
Walter Quiroga
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

Aduana/Oficina Postal

- 1.23. En presencia del Operador Público Designado, apertura excepcionalmente las encomiendas postales observadas durante el control aduanero, en el marco del Artículo 24 el presente Reglamento.
- 1.24. Registra en el SUMA los resultados de esta verificación señalando la situación de riesgo identificada respecto a valor, peso, dimensiones, prohibiciones, ausencia de la declaración de aduana CN 23 y CP 72 o llenado incompleto de las mismas, procediendo de la siguiente manera:
 - Procede al cierre de la encomienda postal aperturada con el precintado (cinta adhesiva u otros con el logotipo de la AN) y procede a la firma como constancia de la acción realizada.
 - Solicita al personal del Operador Público Designado la firma correspondiente como testigo de actuación de la apertura, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de la misma.
 - La encomienda postal aperturada que contenga mercancías que cumplan con la franquicia postal serán entregadas al Operador Público Designado para que éste realice la entrega al destinatario.
 - La encomienda postal aperturada con mercancías que no cumplan con la franquicia postal quedarán en custodia de la Aduana/Oficina Postal hasta su entrega al destinatario final, previo cumplimiento de las formalidades para el despacho de importación de menor cuantía o importación a consumo, según corresponda.
 - En ambos casos se dejará constancia de la verificación física realizada para conocimiento del destinatario, mediante precinto de verificación.



Operador Público Designado - Área de Clasificación

- 1.25. Reporta los resultados del proceso de clasificación de acuerdo al tipo de servicio, destino (ya sea local o al interior del país), identificando el número de envío, peso, cantidad, destinatario, y descripción de la carga.
- 1.26. Entrega a la Aduana/Oficina Postal las encomiendas postales aperturadas con mercancías que no cumplieron con la franquicia postal.
- 1.27. Elabora la Lista Especial, Hoja de Ruta y factura de entrega al medio de transporte aéreo o terrestre, para la carga postal con destino al interior del país.

-
-
-
-

26

| | |
|-------------|-----------------|
| Código | |
| E-N-DNPT-R4 | |
| Versión | Nº de página |
| | Página 23 de 30 |

Miguel Ángel Ayupana
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

1.28. Entrega una copia de la Lista Especial u Hoja de Ruta y la factura de entrega a la Aduana/Oficina Postal para su autorización con la fecha de entrega de la carga postal al medio de transporte.

Aduana/Oficina Postal

- 1.29. Verifica los resultados del proceso de clasificación reportados.
- 1.30. Verifica la Lista Especial u Hoja de Ruta y la factura de entrega de la carga postal con destino al interior del país, realizando el cotejo de las encomiendas postales y envíos urgentes que serán remitidos.
- 1.31. Constata que las encomiendas postales sean enviadas con la constancia de verificación de apertura de las encomiendas postales.
- 1.32. Verifica que la carga postal remitida al interior del país cuente con precintos de seguridad debidamente numerados por parte del Operador Público Designado, registrando los mismos en el SUMA.
- 1.33. Firma y sella la Lista Especial u Hoja de Ruta.

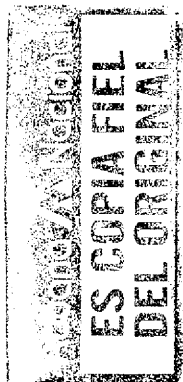
2. ENTREGA DE CORRESPONDENCIA, ENCOMIENDAS POSTALES Y ENVÍOS URGENTES (EMS) AL DESTINATARIO FINAL EN OFICINAS POSTALES.


Destinatario

2.1. Solicita al Operador Público Designado la entrega de su correspondencia, encomienda postal o envío urgente (EMS), con la presentación de su documento de identificación.

Operador Público Designado

- 2.2. Identifica la encomienda postal/envío urgente para ser entregado en ventanilla.
- 2.3. De manera previa a su entrega, verifica que la encomienda postal cumpla lo establecido en los Artículos 195 y 196 del RLGA.
- 2.4. Solicita la firma en el aviso de llegada, comprobante de entrega y/o documento equivalente, según corresponda, como constancia de su entrega.




 Iván del Chiparra
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

2.5. En caso de encomiendas postales que hubieran sido aperturadas, informa al destinatario que la entrega de las mismas será realizada por la Aduana/Oficina postal.

Aduana/Oficina Postal

2.6. En presencia del destinatario, realiza la verificación física de la encomienda postal o envío urgente (EMS) observado, procediendo de acuerdo a lo siguiente:

- Sin observaciones:
Entrega la encomienda postal o envío urgente al Destinatario.
- Con observaciones:
Elabora la Nota de Retención, cuando:
 - Identifique que la mercancía se encuentra prohibida de importación,
 - El paquete no cumple con los requisitos para su entrega, en el marco del Artículo 12 del presente Reglamento, en este caso comunica al destinatario que se debe efectuar el despacho de importación con pago de tributos aduaneros en aplicación de los Reglamentos de Despacho de Importación de Menor Cuantía o de Importación para el Consumo vigentes, según corresponda.

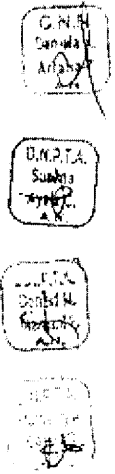
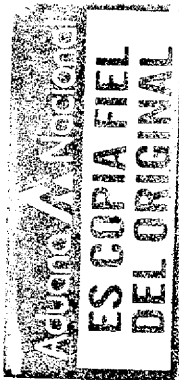
2.7. Elabora y comunica el formulario de aceptación o rechazo para el pago tributos aduaneros mediante Anexo 2 del Presente Reglamento.

Destinatario

- 2.8. Si acepta el pago de los tributos aduaneros, manifiesta dicha conformidad y suscribe el formulario del Anexo 2 cumpliendo con las formalidades aduaneras para el despacho de importación de menor cuantía, conforme Reglamento específico.
- 2.9. Si no acepta el pago de tributos aduaneros, el rechazo será suscrito en el formulario del Anexo 2.


Aduana/Oficina Postal

2.10. Cumplidas las formalidades para la importación, entrega la encomienda postal o envío urgente (EMS) al Destinatario.



10

| | |
|-------------|-----------------|
| Código | |
| E-N-DNPT-R4 | |
| Versión | Nº de página |
| 1 | Página 25 de 20 |


 Michel Chirpa
 SECRETARÍA
 GENERAL
 ADUANA NACIONAL

En caso del rechazo del pago de tributos aduaneros no corresponderá la entrega de la mercancía y se procederá a la custodia de la misma hasta el vencimiento del plazo de permanencia.

3. ENCOMIENDAS POSTALES Y ENVÍOS URGENTES (EMS) CON DESTINO AL INTERIOR DEL PAÍS.

Operador Público Designado (Oficina Regional)

3.1. Confirma y comunica el arribo de la carga postal a la Administración Aduanera en cuya jurisdicción opera la Oficina Regional, a efectos de que personal de aduana se haga presente en sus instalaciones.

Administración Aduanera con Jurisdicción en la Oficina Postal Regional

- 3.2. Con la información registrada en el SUMA, en las instalaciones del Operador Público Designado, verifica que la carga postal recepcionada, sea la misma que fue remitida desde Aduana/Oficina Postal.
- 3.3. En caso de observaciones solicita al Operador Público Designado las aclaraciones correspondientes.
- 3.4. Sin observaciones prosigue conforme el numeral 2 de la presente secuencia de pasos.

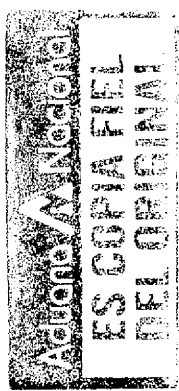
Operador Público Designado y Destinatario


3.5. Proceden conforme el numeral 2 de la presente secuencia de pasos, según corresponda.

4. ABANDONO DE LOS ENVÍOS PAQUETES POSTALES

Operador Público Designado (Nacional y Oficina Regional)

- 4.1. Transcurrido el plazo de 60 días para su permanencia y dentro del término de 30 días calendario, realiza la reexpedición de los envíos postales que no hubieran sido entregados al destinatario final, según instrucción del remitente.
- 4.2. Hasta el quinto día hábil del mes siguiente al plazo de permanencia las encomiendas postales y envíos urgentes caídas en abandono según las instrucciones del expedidor, remite a la Aduana/Oficina Postal adjunto el reporte de las mismas, para disposición de la administración aduanera dentro de los plazos establecidos.



| | | | |
|---|---------------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
|  | REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL | Código E-N-DNPT-R4 | |
| | | Versión | N° de edic. |
| | | 1 | Página 26 de 30 |

Aduana/Oficina Postal

- 4.3. Custodia hasta el cumplimiento de plazo de permanencia de 60 días, las encomiendas postales aperturadas con mercancías que no cumplieron con la franquicia postal y que no fueron reclamas por el destinatario.
- 4.4. Realiza la verificación del reporte y las mercancías que se encuentran fuera del plazo de permanencia, tanto las provenientes del Operador Público Designado como aquellas que se encuentran en su custodia; para su remisión bajo inventario a la administración aduanera de la jurisdicción.

5. SALIDA DE CARGA POSTAL PARA EXPORTACIÓN

Operador Público Designado

- 5.1. Recibe la carga postal de los remitentes en Bolivia.
- 5.2. Recibe las mercancías de exportación de menor cuantía junto con la Declaración de Exportación Simplificada (DEXS).
- 5.3. Clasifica la carga postal en sacas y por destinos para su salida o exportación y las remite al Transportador Internacional o a sus instalaciones, con la debida anticipación a efectos de cumplir con las formalidades correspondientes.
- 5.4. En caso de que la carga postal provenga del interior del país, la misma será remitida con la Lista Especial u Hoja de Ruta hasta la Aduana/Oficina Postal.

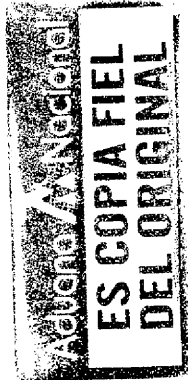
Expedidor

- 5.5. Elabora la DEXS que estará asociada al manifiesto de carga aérea.
- 5.6. En caso de que el envío postal requiera autorizaciones o certificaciones para su exportación, deberá presentar dicha documentación al Operador Público Designado adjunta al envío postal.
- 5.7. El valor FOB consignado en la DEXS debe corresponder a un valor FOB mayor a USD.100.- (Cien 00/100 Dólares Estadounidenses) y no superior a USD 1.000.- (Un mil 00/100 dólares estadounidenses) y peso no superior a 40 kg (cuarenta kilogramos).

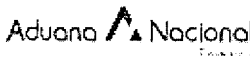
Transportador Internacional

- 5.8. De manera previa a la salida de la carga postal a territorio extranjero, registra la salida en el Manifiesto de Carga.

Michael Quijara
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL



23

| | | | |
|---|---------------------------------------|--------------------|-----------------|
|  | REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL | Código | |
| | | E-N-DNPT-R4 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 27 de 30 |

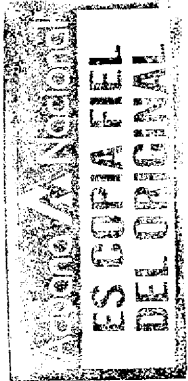
Operador Público Designado

- 5.9. Comunica a la Administración de Aduana de Aeropuerto, la salida de la carga postal.
- 5.10. Presenta en la ventanilla de la administración las Declaraciones de exportación simplificada, previo a su salida a fin de que se realice la asignación de canal.

Administración Aduanera de Aeropuerto


- 5.11. Verifica la información registrada en el SUMA para programar el control en coordinación con entidades públicas que ejercen tareas de control y fiscalización, según corresponda.
- 5.12. En el área habilitada, revisa la cantidad de sacas y el peso de la carga postal, en forma conjunta con personal del Operador Público Designado y de otras entidades públicas.
- 5.13. Si se trata de mercancía prohibida de exportación, procede al comiso inmediato y asume las acciones legales que correspondan.
- 5.14. Si no existen observaciones, autoriza la salida de la carga postal en cumplimiento de las formalidades establecidas en el Reglamento Exportación de Mercancías vigente.

[Handwritten signature]
 W. Rafael Ojeda
 SECRETARÍA
 GENERAL
 ADUANA NACIONAL



**ANEXO 1
FORMULARIOS DEL OPERADOR PÚBLICO DESIGNADO**

| | |
|-------|---|
| CN 15 | Etiqueta "Devolución" (Envíos Retour). |
| | Etiqueta "Aduana". Encomienda colocada en el ángulo superior izquierdo del envío, debajo del número y la dirección del expedidor. |
| CN 22 | Si el valor del envío declarado por el expedidor excediere a 300 DEG (Derechos Especiales de Giro) o si el expedidor lo prefiriere, el envío irá, además, acompañado del Formulario CN 23 - Declaración de Aduana. En este caso, solamente es adherida en el envío la parte superior de la etiqueta CN 22. |
| CN 23 | Declaración de Aduana. Sujeta fuertemente al exterior del envío, colocada preferentemente dentro de un sobre transparente adhesivo. Si el expedidor lo prefiriere, puede ser incluida igualmente en los envíos certificados bajo sobre cerrado que contengan los valores indicados en el artículo 25.5.1 del Convenio de la Unión Postal Universal, o en los envíos con valor declarado. |
| CN 31 | Hoja de aviso. Intercambio de despachos. |
| CN 33 | Lista especial Envíos certificados. |
| CN 34 | Etiquetas de sacas de superficie - Despachos LC/AO (ampara documentos de despacho sólo si la saca es F o RI). |
| CN 35 | Etiquetas de sacas-avión - Despachos LC/AO (ampara documentos del despacho sólo si la saca es F). |
| CN 36 | Etiquetas de sacas S.A.L. - Despachos LC/AO (ampara documentos del despacho sólo si la saca es F). |
| CN 37 | Factura de entrega. Despachos por vía de superficie (terrestre o marítima). |
| CN 38 | Factura de entrega. Despachos-avión (Vía aérea). |
| CN 41 | Factura de entrega. Despachos de superficie transportados por vía aérea S.A.L. (Servicio Aéreo Limitado). |
| CN 46 | Factura de entrega sustitutiva. |
| CN 47 | Factura de entrega. Despachos de envases vacíos. |
| CP 71 | Boletín de expedición. |
| CP 72 | Juego de formas: Declaración de Aduana/Boletín de expedición. |
| CP 83 | Etiquetas de sacas despachos de encomiendas superficie (ampara documentos de despacho sólo si la saca es F). |
| CP 84 | Etiquetas de sacas despachos de encomiendas-avión (ampara documentos del despacho sólo si la saca es F). |
| CP 85 | Etiquetas de sacas despachos encomiendas S.A.L. (ampara documentos del despacho sólo si la saca es F). |
| CP 86 | Hoja de ruta. Encomiendas de superficie y S.A.L. |
| CP 87 | Hoja de ruta-avión. Encomiendas-avión. |


Monel Ouyama
 SECRETARÍA
 GENERAL
 ADUANA NACIONAL

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



 G.N.P.
 División
 Aduana


 D.N.P.T.A.
 Sub-Div.
 Aduana
 A.N.


 D.N.P.T.A.
 Sub-Div.
 Aduana
 A.N.


 D.N.P.T.A.
 Sub-Div.
 Aduana
 A.N.

17


Walter Cuyana
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

ANEXO 2 FORMULARIO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS N° AN-...../...../...../

Se comunica al Sr (a) con Cédula de Identidad y/o Pasaporte N° expedido en en su calidad de destinatario del Envío Postal N° con un peso de kilogramos, que a efectos de la realización del despacho aduanero y sin perjuicio de una actuación posterior por parte de la administración aduanera en la verificación y control del valor declarado, se procede a la liquidación de tributos aduaneros del envío postal tal como sigue:

| No. | Concepto | Importe |
|-----|----------------------------|---------|
| 1 | Valor FOB USD | 0 |
| 2 | Flete USD | 0 |
| 3 | Seguro USD | 0 |
| 4 | Base Imponible USD (1+2+3) | 0 |
| 5 | Tipo de cambio (USD - Bs) | 0 |
| 6 | Base Imponible Bs (4x5) | 0 |

| No. | Concepto | Importe |
|-----|--------------------------------------|----------|
| 1. | GA en Bs. | 0 |
| 2. | IVA en Bs. | 0 |
| 3. | ICE en Bs. | 0 |
| 4. | IEDD en Bs. | 0 |
| 5. | Tributos a pagar Bs (1+2+3+4) | 0 |
| 6. | Paridad UFV (1 UFV = Bs) | 0 |
| 7. | * Total a pagar en UFV (5/6) | 0 |

(*) El monto liquidado es de carácter definitivo y solo para la obtención del DIM o DIMS, según corresponda y para validez de tres (3) días hábiles de haber sido aceptada la Declaración de Mercancías de Importación Simplificada (Fecha de asignación del número de trámite).

Nota: La presente liquidación no podrá ser utilizada para otros fines.

En caso de existir casillas que no correspondiera su llenado, estas se dejarán en blanco.

Del cálculo determinado precedentemente, en conformidad al Artículo 8 inciso a) de la Ley General de Aduanas Ley N° 1990 de 28/07/1999, yo, con C.I. /PAS..... expedido en

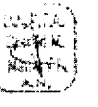
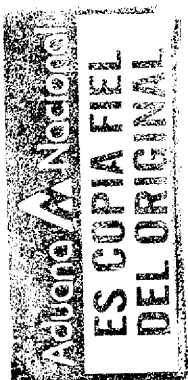
ACEPTO la liquidación, obligándome a efectuar el pago de los tributos aduaneros establecidos a partir de la suscripción de la presente y aceptación de la Declaración de Mercancías de Importación Simplificada.


NO ACEPTO la liquidación, por lo cual renuncio en su totalidad a la(s) mercancía(s).

Lugar y fecha:


FIRMA
NOMBRE COMPLETO:
C.I./PASAPORTE:
INTERESADO

FIRMA
NOMBRE COMPLETO:
C.I.
TÉCNICO DE ADUANA




 Mónica Amparosa
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

ANEXO 3 NOTA DE RETENCIÓN

| | | | | | |
|---|--|---------------------------------|---|---------------------------------------|--|
|  | | NOTA DE RETENCIÓN POSTAL | | NRP <small>1038 111</small> | |
| A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN | | | | | |
| A1 N° de formulario | | A2 Fecha de formulación | | A3 Aduana de destino | |
| A4 N° de envío postal | | | | | |
| B. DATOS GENERALES | | | | | |
| B1 Destino | | | | | |
| B2 Tipo de documento | | B3 N° de documento | | B4 Descripción | |
| C. DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS | | | | | |
| C1 N° de ítem | | C2 Descripción | | C3 Unidad Comercial | |
| C4 Cantidad | | C5 Moneda | | C6 Valor Retenido | |
| C7 Pasa Dado | | | | | |
| E. ACLARACIONES | | | | | |
| | | | | | |
| Fecha de registro | | | Código de seguridad | | |
| | | |  | | |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CNN
 Control
 Aduana

D.N.P.T.A.
 Aduana

D.N.P.T.A.
 Aduana